ESTUDIOS DE NECESIDAD Y CONVENIENCIA

FECHA:	**24 de Septiembre de 2025**	**OFICINA GESTORA:**	**SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA**
JEFE DEL ÁREA:	**LIXARDO ENRIQUE BALLESTERO CERCHIARIO**		

La E.S.E. ALEJANDRO PROSPERO REVEREND, se dispone a realizar los estudios previos de necesidad y conveniencia de conformidad a lo dispuesto por la Resolución N°135 del 14 de Mayo de 2025, se procede a la adopción del Manual de Contratación de la E.S.E. ALPROREV Modificado mediante Acuerdo No. 0002 del 10 de octubre del 2024

ANTECEDENTES NORMATIVOS

Que el Artículo 49 de la Constitución Política de Colombia de 1991, modificado por el Artículo 1 del Acto Legislativo 2 de 2009, consagra que *"la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley"*.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Preámbulo de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, "La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades".

Que el Artículo 1 del Decreto 1876 de 1994, concordante con el Artículo 2.5.9.8.4.1.2 del Decreto 780 de 2016, la naturaleza jurídica de las Empresas Sociales del Estado se "constituyen en una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas o reorganizadas por ley o por las asambleas o concejos".

Que la E.S.E. ALEJANDRO PROSPERO REVEREND, es una Empresa Social del Estado de primer (I) nivel de atención con algunos servicios de segundo (II) nivel, creada mediante el Decreto N° 317 de 2002 proferido por la Alcaldía de D.T.C.H, entendida como una empresa con categoría especial de entidad pública descentralizada del orden distrital, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al Régimen Jurídico previsto en el Capítulo III, Artículos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1.993.

Que según el Artículo 2 del Decreto 1876 de 1994, concordante con el Artículo 2.5.9.8.4.1.2, del Decreto 780 de 2016, el objeto de la entidad como Empresas Sociales del Estado "será la prestación de servicio de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud", cuyo fin es desarrollar y desplegar actividades propias de su naturaleza y misión, así como las causas y razones que dieron origen a la misma y para ello se requiere de la contratación de bienes y servicios dirigidos a fortalecerla a través de acciones de cumplimiento, planificación, control y aseguramiento del principio de transparencia como política institucional, de manera que sus actos beneficien el interés colectivo.

Que el Artículo 16 del Decreto 1876 de 1994, concordante con el Artículo 2.5.3.8.4.3.2 del Decreto 780 de 2016, establece el régimen jurídico de los contratos, consagrando que, "A partir de la fecha de creación de una Empresa Social del Estado, se aplicará en materia de contratación las normas del Derecho Privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia. Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993. Las Empresas Sociales del Estado podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública".

Vigilado Supersalud

Que la Ley 1150 de 2007, a través de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993, en su artículo 13 establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente, según sea el caso, desarrollados por el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y además estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. En este sentido las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que la E.S.E. ALEJANDRO PROSPERO REVEREND, para efectos de su contratación se rige por lo dispuesto por la Resolución N°381 del 09 de noviembre de 2024, se procede a la adopción del Manual de Contratación de la E.S.E. ALPROREV Modificado mediante Acuerdo No. 0002 del 10 de octubre, los cuales pueden ser consultados en la página web de la entidad http://www.esealejandroprosperoreverend-santamarta-magdalena.gov.co

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

El marco constitucional y legal previsto en el Título XII, capítulo II de la Constitución Política de Colombia que consagra la planeación en los organismos del Estado, en armonía con la Ley 152 de 1994 y los numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la Ley 1150 del 2007, la Ley 1474 del 2011 y el Decreto 1082 del 2015, conforman el cuerpo normativo que obliga a los servidores públicos a someter la contratación pública a requisitos de planificación que permitan el adecuado manejo del gasto público, y de otro lado, la satisfacción de las necesidades públicas y con ello el adecuado funcionamiento de los servicios públicos inmersos dentro de la Administración.

Según lo establecido en el Artículo 209 de la Constitución Política, es pilar de toda administración pública garantizar el cabal cumplimiento de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que la ESE ALPROREV es una institución prestadora de servicios de salud pública (IPS) que hace parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud, por lo que su función es la enajenación y/o venta de servicios de salud a las empresas administradoras de planes de beneficios (EAPB), razón por la cual debe competir con las IPS privadas ubicadas en el Distrito de Santa Marta.

Acudiendo a las circunstancias anotadas, las acciones que giran alrededor de un hecho de esta naturaleza, la mejor forma de satisfacer esta necesidad, es con la celebración de un Contrato de Prestación de Servicios con personas jurídicas o naturales interesadas individualmente, que dentro de su actividad se halla la prestación del servicio requerido.

Que en observancia a lo anterior, la necesidad que pretende resolver la Empresa Social del Estado Alejandro Prospero Reverend mediante la contratación que nos ocupa, se relaciona con la adquisición de bienes y/o servicios, asociados al cumplimiento de su objeto social principal, esto es: "ALQUILER DE VEHICULOS PARA EL PROGRAMA DE EQUIPOS BÁSICOS SEGÚN RESOLUCIÓN 698 MSPS PARA LA E.S.E ALEJANDRO PROSPERO REVEREND", a fin de dar ejecución a la estrategia y programa.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la resolución 698 del 21 de abril del 2025 asignó recursos financieros a Empresas Sociales del Estado entre ellas a la E.S.E. ALPROREV para el fortalecimiento del nivel primario, basado en la Atención Primaria en Salud, a través de la conformación y operación de equipos básicos en salud.

Que el Ministerio de salud establece que las Empresas Sociales del Estado a quienes asignen recursos conformarán y operarán el Programa de Equipos Básicos de Salud de acuerdo con los lineamientos expedidos

Vigilado Supersalud

por las Direcciones de Promoción y Prevención y de Prestación de Servicios y Atención Primaria del Ministerio de Salud y Protección Social. Es por ello, que la E.S.E. ALPROREV, en aras de fortalecer y facilitar el acceso de los servicios de salud a las comunidades o micro territorios del DTCH de Santa Marta, en los que las actividades del Plan de Intervenciones Colectivas son bajas o nulas, brindará atención a través de equipos básicos en salud conformados por un equipo multidisciplinario, de manera que toda la población acceda de manera gratuita a satisfacer sus necesidades y expectativas de salud.

Lo anterior, en el marco de la estrategia de Atención Primaria en Salud, iniciativa del Gobierno Nacional. De este modo, la acción desde las diferentes organizaciones orienta los esfuerzos en torno a los siguientes ejes: hacia la promoción, prevención, tratamiento integral, rehabilitación integral e inclusión social, con acciones continuadas que involucren todos los momentos de curso de vida de las personas, sus familias y comunidades, los entornos y las diferencias territoriales y culturales donde se desarrollan. Busca movilizar determinantes de la salud, incluyendo las del orden psicosocial – relacional. Todas estas pueden ofrecer orientación y apoyo, escucha activa, herramientas de cuidado (incluyendo el abordaje inicial de problemas clínicos específicos), promueven espacios de confianza y seguridad emocional, promueven la ayuda mutua, la ayuda social y comunitaria, apoyan la identificación y detección temprana, la gestión de casos y la derivación a procesos de apoyo específico. Contempla acciones estratégicas articuladas entre sí de gestión para la atención integral en salud incluida la educación para la salud y el fortalecimiento de la gobernanza de la Autoridad Sanitaria para movilizar la capacidad de respuesta territorial mediante su liderazgo y generación de alianzas.

Ahora bien para el fortalecimiento del nivel primario, basado en la Atención Primaria en Salud, a través de la conformación de distribución Psicosocial dispuso técnico, dicha resolución la implementación componente Empresas municipios y asignación de recursos para la implementación y Salud Integral a Víctimas, en su componente que la Oficina de Promoción Social del Ministerio de Salud y de la Proteccion Social en cumplimiento de los criterios a que hace referencia la precitada oficina, como responsable del gerenciamiento del Programa de Atención Psicosocial de atención psicosocial emitió documento Sociales del Estado para las E.S.E., promoviendo la salud, previniendo enfermedades y facilitando el acceso a los servicios de salud en un territorio determinado.

Propósito de la Conformación de los Equipos Básicos de Salud

- **Diagnóstico Familiar:**

 Realizan un estudio de la situación de salud de las familias en su territorio, incluyendo su estado de salud, riesgos y necesidades.

- **Promoción y Prevención:**

 Fomentan hábitos de vida saludables y desarrollan programas de prevención de enfermedades para toda la comunidad.

- **Atención Primaria:**

 Ofrecen servicios básicos de salud, como orientación, detección, tratamiento y rehabilitación para las necesidades más comunes de las familias.

- **Afiliación al Sistema:**

 Buscan identificar a las personas no afiliadas y guían el proceso de afiliación para asegurarles el acceso a los servicios de salud.

- **Identificación de Riesgos:**
 Identifican riesgos individuales, familiares y comunitarios para intervenir de manera oportuna.
 Composición de un Equipo Básico de Salud
 Cada equipo está compuesto por profesionales de la salud de diferentes áreas para abordar integralmente las necesidades de la población:
- **Auxiliares de Enfermería:** Educación en salud y promoción de hábitos saludables.
- **Profesionales de Medicina:** Diagnóstico y tratamiento de enfermedades.
- **Profesionales de Enfermería:** Cuidado de la salud, educación en salud sexual y reproductiva, y administración de suplementos.
- **Profesionales de Psicología:** Apoyo emocional y desarrollo de herramientas para afrontar dificultades.
- **Promotores de Salud:** Establecen vínculos de confianza con la comunidad y fomentan la prevención.

Vigilado Supersalud

- **Agentes de Medicina Tradicional:** Atienden según los saberes y prácticas de las comunidades étnicas.
Territorio y Población
Un Equipo Básico de Salud atiende a un "Espacio Territorial y Social" que conforma un número de familias. Este número puede variar:
- **Zonas de Alta Dispersión** y **Zonas de Alta Concentración**.

Que por todo lo anterior la ESE ALPROREV encuentra imprescindible la contratación de la *prestacion de alquiler de vehiculos. alejandro prospero reverend del distrito de santa marta*, mediante un contrato que no posea un plazo de ejecución mayor al 31 de diciembre de 2025.

2. ESPECIFICACIONES

Cant.	Concepto
32	Camioneta 4X4 cabinada, minimo 7 personas.

Estudio de necesidad para contratar que hace parte integral del proceso.

Dado en Santa Marta D.T.C.H., 24 de septiembre de 2025.

LIXARDO ENRIQUE BALLESTEROS CERCHIARO
Subgerente Administrativo
E.S.E. ALPROREV

Vigilado Supersalud